

J 1220/46

Parapozza Año 1723

1220/46

Prove.

Que a Juan Bazo vecinos del lugar de
de Sonora se le guarden las exemp
ciones que por herid. de la N. S. de
Capuchinos le corresponden.

Partido de Sonora

Averdo.

J. Lozano

Handwritten text in cursive script, possibly a list or account, including the word "Cassa" and "Cassa" repeated.

Large handwritten signature or name in cursive script, possibly "Antonio" or similar.

Large handwritten signature or name in cursive script, possibly "Antonio" or similar.

Faint handwritten text at the top of the right page, possibly a header or title.

Main body of handwritten text in cursive script on the right page, appearing to be a detailed account or report.

Handwritten text at the bottom right of the page, possibly a signature or date.



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO. VEINTE MAR
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETEC
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Juan Gazo vecino del Lugar de Ansoña como más de lugar
ante el Jefe de pazos y alcaide que C. M. D. O. leguero de pazos
prohibición de Onze de Agosto del año pasado mil setecientos y
uno que se avia mandado que los C. Indicas y Hermanos C. de
viciales de la Nación de Capuchinos tubiesen y gozasen las
mismas Exempciones de que gozan los de la Nación de San Fran-
cisco en la forma q. se contiene en esta prohibición que presento
con la Solemnidad necesaria la que se ha mandado
practicar en este Reyno a pedim. de esta Nación por
su decreto de veinte de Setiembre del año pasado mil setec-
ientos diez y siete a respecto de hallarme Hermanos de esta Na-
ción de Capuchinos como Resulta de la Carta de Hermandad
dad que tambien presento.

Yo el Rey se avia Conceder su Real provision
para el Conde de la Ciudad de Seruel el
Ayuntam. del Lugar de Ansoña, y demas Jueces y
Ministros de este Reyno me guarden y hagan
guardar las Exempciones que como esta Hermandad
me corresponden por asi proceder de publico y privado.

Juan Gazo

Es
Venerable
Procurador
Real
Don
Juan
Cabrera

En la ciudad de Sevilla a cinco de Julio de 1723. Haciendo presente

Que Prohibicion para q el Corregidor de la Ciudad de Jerez de la Front. de el lugar de Trope y de demas Juces y Ministros de este Reino guarden y hagan guardar a toda parte en loempas nes q por hermanos espirituales de la Religion de Capuchinos le Corresponden en perjuicio de el Patrimonio y Contribuciones no habiendo otros Hermanos de esta Religion en dho lugar.

276

